FORMATO		
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE OBRA O DE INTERVENTORÍA		
CÓDIGO	**PROCESO**	VERSIÓN
FOCI52	CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	1.0

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA** DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL

ACTA No 12 **DE** **SUSPENSIÓN** ☑

AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☐

A. DATOS GENERALES

CONTRATO No. 1708 (número de contrato) **DE** 2020 (año de suscripción) **DE** INTERVENTORÍA

OBJETO

INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN BOGOTÁ D.C., INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS. GRUPO 2

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO LOCALIDADES SUBA - ENGATIVA - USAQUEN (indique la localidad de ejecución del contrato)

PLAZO DE EJECUCIÓN 11 MESES (indique el número de meses para ejecutar el contrato)

FECHA DE INICIACIÓN 27 (día) **DE** 1 (mes) **DE** 2021 (año)

VALOR INICIAL $ 1.284.779.751,00 (indique el valor del contrato en números)

CONTRATISTA CONSORCIO ESTRUCTURAL (escriba el nombre o razón social del contratista de obra)

CONTRATO DE **OBRA** **ASOCIADO No.** 1710 (número de contrato) **DE** 2020 (año de suscripción)

INTERVENTOR ACINCO INGENIERIA S.A.S (escriba el nombre o razón social del interventor)

SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SANDRA MARCELA GARZÓN CABRERA (escriba el nombre del supervisor)

B. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

PRORROGAS	FECHA	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)
1	10 DE DICIEMBRE 2021	15 DIAS CALENDARIO

ADICIONES	FECHA	VALOR
1	10 DE DICIEMBRE 2021	$ 12.019.498,00

OTROSÍ	FECHA	DESCRIPCION
N/A	N/A	N/A

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES	FECHA	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)
N/A	N/A	N/A

C. CONDICIONES ACTUALES

PLAZO ACTUAL 11 MESES Y 15 DIAS CALENDARIO (indique el plazo actual del contrato, especificando meses y días, según sea necesario)

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL 10 (día) **DE** ENERO (mes) **DE** 2022 (año)

VALOR ACTUAL $ 1.296.799.249,00 (indique en este espacio el valor del contrato en números)

FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE OBRA O DE INTERVENTORÍA			ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO FOCI52	**PROCESO** CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	VERSIÓN 1.0	

D. CAUSAS QUE ORIGINARON LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

En nuestra condición de interventores al contrato de obra pública No. 1710 de 2020 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y el Consorcio Estructural, nos permitimos dar alcance a nuestro comunicado No. SAL-21-004177 (rad. IDU No. 20215262026142 del 10 de diciembre de 2021), a efectos de indicar que, atendiendo la CLÁUSULA No. 14 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral 14.3.1. OBLIGACIONES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS: "19. Elaborar los esquemas y/o diseños de señalización definitiva e implementar la señalización definitiva aprobada por la Secretaría Distrital de Movilidad", el Consorcio ha efectuado las siguientes gestiones:

1. Una vez fue identificado el requerimiento por las partes interesadas en el desarrollo del contrato, IDU, Interventoría y Contratista de obra, el 9 de septiembre de 2021 se le solicitó al CONSORCIO ESTRUCTURAL radicar solicitud de entrega de los diseños existentes a la SDM de los puentes objeto del contrato. Por lo tanto, mediante oficio No. C.EST.-0839-2021 del 10 de Septiembre de 2021 (rad No. 20216121544162 del 10 de Septiembre de 2021), el Consorcio solicitó a la Secretaria Distrital de Movilidad –SDM la entrega de los diseños de señalización y demarcación para los siguientes puentes:

Numero	Codigo	CIV	Localización
1	22149126	11010910	AUTO NORTE CON CALLE 116
2	24124816	11014816	AV. SUBA POR CALLE 117
3	22153417	1003904	AUTO NORTE CON CALLE 134
4	22151521	10007583	CALLE 72 CON V. BOYACÁ.
5	22148543	10011414	CL. 80 CON AV 68
6	22149629	11012263	CALLE 153 CON AUTOPISTA NORTE
7	22151230	10011431	AV. CIUDAD DE CALI CON CL. 80
8	22151828	11012244	CALLE 116 CON AV. BOYACA
9	22147850	10011428	CALLE 80 CON AV. BOYACÁ. (PUENTE NORTE)
10	22147758	10011428	CALLE 80 CON AV. BOYACÁ. (PUENTE CENTRAL)
11	24189733	50002208	VEREDA EL VERJON BAJO (LOCALIDAD DE CHAPINERO)

Figura 1. Puentes vehiculares contrato 1710 de 2020. Fuente: CONSORCIO ESTRUCTURAL, comunicado C.EST. -0839-2021.

2. En respuesta al Consorcio, la SDM mediante oficio No. 20213116439981 del 15 de Septiembre de 2021 informó el envío de un link en los siguientes términos:
"Teniendo en cuenta lo anterior, se envía mediante un link de descarga al correo consorcioestructural20@gmail.com, los archivos correspondientes con que cuenta la entidad en el área solicitada a excepción de los diseños que se encuentran en aprobación, los cuales podrán ser suministrados en una fecha posterior, adicionalmente se anexan los archivos con las últimas versiones que maneja la entidad para emitir diseños en la ciudad de Bogotá D.C."

3. El 20 de septiembre de 2021 se realizó mesa de trabajo entre la SDM, el IDU, la interventoría y contratista de obra, la cual arrojó las siguientes conclusiones:

• IDU, Interventoría y Contratista de obra pusieron en contexto a la SDM sobre la ejecución del contrato de obra No. 1710 de 2020, así como el requerimiento de los diseños de demarcación y señalización existentes para los puentes alcance del contrato en mención.
• Se propuso realizar visitas a los puentes objeto del contrato de obra, y definir el alcance de la demarcación y señalización a implementar, en acompañamiento de la SDM.
• Se propuso mesas de trabajo entre la SDM, IDU, interventoría y contratista de obra para continuar con el desarrollo de lo tratado en la mesa de trabajo.
• Se deberá realizar el análisis de los planos entregados por la SDM por las partes, para su radicación final en la SDM.
• Adicionalmente se solicitó a la SDM el envío del link relacionado en el oficio No. 20213116439981 del 15 de Septiembre de 2021 a los asistentes a la reunión, a efectos de iniciar con la revisión de los diseños existentes por parte de los especialistas de interventoría y contratista de obra.

4. Así mismo se debe mencionar que producto de la mesa de trabajo en cita, el mismo 20 de septiembre el ingeniero John Torres remitió mediante correo electrónico el oficio No. 20213116439981 a los participantes de la reunión, en donde entre otros, aducía remitir el link de descarga de información tal y como lo anunció la SDM en la mesa de trabajo.

5. El 22 de septiembre de 2021, el contratista mediante correo electrónico dirigido al Sr. Juan Carlos Nontoa dio acuso de recibo del comunicado No. 20213116439981; no obstante, la SDM no remitió el link de descarga con los diseños de los puentes objeto del contrato No. 1710 de 2020 tal y como lo relacionó en su comunicación, motivo por el cual el contratista de obra reiteró con el correo dicha solicitud.

6. En respuesta al correo mencionado en el numeral anterior, el 27 de septiembre de 2021 la SDM remitió los diseños solicitados; sin embargo, al revisar la información compartida se pudo observar que la misma no contemplaba la totalidad de los puentes objeto del contrato de obra pública No. 1710 de 2020.

7. El 06 de octubre de 2021, el Consorcio contratista mediante correo electrónico solicitó a la SDM el envío de la información correspondiente de los puentes calle 134 por autopista norte y del puente de la Calle 116 por avenida Boyacá, faltantes por entrega de la Entidad. Dicha solicitud fue reiterada por el ingeniero Norman Sanchez funcionario del IDU quien funge como apoyo técnico a la supervisión del contrato de interventoría No. 1708 de 2020, a través de correo electrónico de la misma fecha.

8. El 11 de octubre de 2021 mediante correo electrónico, la SDM remitió los diseños de los puentes faltantes al ingeniero Norman Sanchez, quien se encargó de enviar esta documentación al contratista de obra y a la interventoría por el mismo medio.

9. Una vez el contratista de obra realizó los esquemas para la demarcación y señalización de los puentes, el 02 de noviembre de 2021 se celebró mesa de trabajo entre la SDM, el IDU, la interventoría y el contratista de obra, de lo cual se obtuvo las siguientes conclusiones:

• La implementación de la demarcación y señalización en los puentes objeto del contrato se realizarán conforme al área de intervención ejecutada por el contratista de obra.
• En los puentes donde se encuentran Ciclorutas en sitio más no en los diseños entregados por la SDM, no se deberá realizar implementación de demarcación para la cicloruta. Se deberá seguir lo estipulado en el diseño de la SDM.
• Se deberá radicar los esquemas a la SDM para aprobación final por parte de la Entidad.

10. El 05 de noviembre de 2021 el CONSORCIO ESTRUCTURAL radicó a la interventoría los esquemas de demarcación y señalización de los puentes objeto del contrato 1710 de 2020, mediante oficio No. C.EST-2021-1030.

11. Una vez la interventoría revisó y aprobó lo presentado por el contratista de obra en su oficio No. C.EST-2021-1030, remitió los siguientes comunicados a la SDM para la aprobación de la Entidad:

Comunicado interventoria	No. Radicado	Fecha	Localidad
SAL-21-002747	20216121989392	11/11/2021	SUBA
SAL-21-002750	20216121992042	11/11/2021	USAQUÉN
SAL-21-002749	20216121992162	11/11/2021	ENGATIVÁ

Tabla 1. Cuadro con comunicados y radicaciones al IDU de la señalización y demarcación de los puentes objeto del contrato – Fuente: Elaboración propia.

12. Que el 10 de diciembre de 2021, debido al atraso presentado en la ejecución del contrato de obra 1710 de 2020, CONSORCIO ESTRUCTURAL se otorgó una prórroga por 15 días calendario con el propósito de culminar la etapa de Actividades de Obra. Los costos de esta prórroga fueron asumidos por el Consorcio, puesto que el atraso presentado fue imputable a este. El periodo para la terminación de actividades de obra finalizó el 11 de diciembre de 2021 y el contratista de obra se encuentra actualmente en atención de observaciones de obra.

13. A la fecha, la SDM no ha remitido pronunciamiento respecto al particular, pese a que las partes han realizado seguimiento telefónico ante dicha Entidad respecto de los avances en la revisión de la información.

Por lo anterior, el contratista de obra a través de oficio No. C.EST.- 2021-1126 del 17 de diciembre de 2021, solicita adoptar una SUSPENSIÓN al contrato de obra pública No. 1710 de 2020, en los siguientes términos:

“Inicialmente se propone que sea desde el martes 21 de diciembre a las 00:00 horas; y por un Lapso de 27 días calendario, tiempo aproximado que consideramos la secretaria de movilidad aportara a la aprobación de los documentos, hasta las 0:00 horas del 17 de enero de 2022, y prorrogable, hasta que la secretaría Distrital de Movilidad, emita su respectiva aprobación de los productos entregados y que la Interventoría y el Instituto de Desarrollo Urbano, puedan dar orden de realizar la respectiva demarcación, para terminar con el objeto del contrato y así poder solicitar las certificaciones y Paz y salvos correspondientes a SDM, para la liquidación del Contrato.

La suspensión del contrato no dará lugar a ningún costo adicional para el proyecto”

Sobre el particular, sea lo primero mencionar que la Matriz de Riesgos del contrato No. 1710 de 2020 menciona:

No	1 Qué puede suceder	2 Cómo puede suceder	3 Descripción general de la consecuencia	4 Nivel de Probabilidad	5 Nivel de Consecuencia en valores financieros	6 Consecuencia en el objeto contractual	7 Nivel de riesgo (según mayor valor de 5 o 6)	8 Asignación	9. Tratamiento sugerido
8	Demoras en obtener, avales, permisos y autorizaciones de otras entidades, y Empresas de servicios públicos domiciliarios	A pesar de la debida diligencia del contratista, con la calidad y oportunidad rigurosa, otras entidades no atienden oportunamente la gestión requerida	No se puede realizar la intervención en la prioridad o tramo inicialmente previsto, o se atrasan las actividades afectadas por los permisos	4 Es muy factible de ocurrir	-1, mayor a -97.999.999 y hasta 0	-1 Se cumpliría 100% objeto con dificultades menores y a lo sumo con una mesa de trabajo o multas de apremio puede superarse	-4	Compartido (Ver Tratamiento)	Realizar una coordinación interinstitucional oportuna, o pactar reprogramaciones o revisar eventuales modificaciones al contrato. En caso de requerirse, el IDU evaluará en caso extremo la pertinencia de eventuales modificaciones al contrato o eventuales coordinaciones interinstitucionales.

Partiendo de la base que el contratista CONSORCIO ESTRUCTURAL no ha generado por un hecho suyo, o por su actuar u omisión, el retraso en la obtención de las aprobaciones y/o visto bueno de los esquemas y/o diseños de señalización definitiva, y por ende la situación le exime de responsabilidad, considera la interventoría que se debe entonces dar aplicación a lo reglado en la citada matriz, la cual, ante el riesgo denominado:

“demoras en obtener, avales, permisos y autorizaciones de otras entidades, y Empresas de servicios públicos domiciliarios”

Contempla como tratamiento:

“Realizar una coordinación interinstitucional oportuna, o pactar reprogramación o revisar eventuales modificaciones al contrato. En caso de requerirse, el IDU evaluará en caso extremo la pertinencia de eventuales modificaciones al contrato o eventuales coordinaciones interinstitucionales.”

Es evidente que el riesgo se presentó, es decir, en este momento el contrato de obra pública presenta una situación como lo es la demora en la aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, de los esquemas y/o diseños de señalización definitiva en los puentes objeto de intervención. Y si bien es cierto, las medidas de mitigación de la matriz de riesgos contemplan la coordinación y la modificación del contrato como medida de mitigación, lo cierto es que la revisión y aprobación de la información depende exclusivamente de la Secretaría Distrital de Movilidad, habiendo ya el IDU participado y coordinado interinstitucionalmente lo propio al realizarse gestionarse las mesas de trabajo que se relataron anteriormente.

Sobre la modificación, sea dicho que implementar por ejemplo una prórroga al contrato de obra pública podría llegar a ser una opción, más sin embargo actividades a cargo del contratista CONSORCIO ESTRUCTURAL no se vislumbran, motivo por el cual no tendría objeto la extensión del plazo de ejecución del contrato cuando lo único que falta es la aprobación de los esquemas, actividad que derivará en la implementación de los trabajos que correspondan en cada puente, pero solo hasta el momento en que la aprobación se surta.

En este orden de ideas, considera la interventoría que la solicitud del contratista procede, partiendo de la base que, por un hecho ajeno a su conducta, se está impactado la actividad, y por ende, la finalización de la totalidad del proyecto, sin que pueda realizar algún acto o desplegar algún comportamiento para que la Secretaría profiera de manera inmediata las aprobaciones que le son de su competencia. Es por ello que se considera que se debe dar curso a la CLÁUSULA 35 del contrato de obra pública, la cual regula en tratándose de la suspensión de los trabajos, lo siguiente:

"CLÁUSULA 35 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

Las partes de mutuo acuerdo podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución del presente contrato cuando existan eventos eximentes de responsabilidad , situaciones de interés público debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

El contrato también se podrá suspender por las circunstancias previstas en la presente minuta y en la matriz de riesgos del proceso de selección adelantado .

El acta de suspensión deberá ser suscrita por el INTERVENTOR y el supervisor, el CONTRATISTA y el ordenador del gasto.

La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no serán ejecutadas.

Una vez culminado el término establecido en el acta de suspensión se entenderá automáticamente reiniciado el plazo del contrato sin necesidad de suscribir documento alguno. En este sentido, una vez reiniciado el plazo del contrato el CONTRATISTA deberá realizar los ajustes a las garantías."

(Se subraya).

Se debe recalcar que aplicando la figura de la suspensión, el IDU logrará que en el periodo de tiempo planteado por el CONSORCIO ESTRUCTURAL para interrumpir el cumplimiento y exigibilidad de las prestaciones a cargo del contratista y de su contratante, la Secretaría Distrital de Movilidad proceda a rendir la aprobación esperada, de tal manera que acto seguido, el contratista implemente en los puentes los trabajos finales que se requieran derivado de dicha actuación, y así, se culmine en un 100% el objeto del contrato de obra pública. Esto propenderá por el cumplimiento de los fines del Estado y la razón de ser de la contratación[1], salvaguardándose así el interés público de tal manera que los usuarios de las infraestructuras vehiculares (puentes) puedan acceder a ellas en condiciones seguras y confiables[2].

En conclusión, esta interventoría considera que la solicitud del contratista de obra es procedente, en la medida en que conforme a lo establecido en el numeral 19 de la cláusula 14 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - 14.3. OBLIGACIONES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS - 14.3.1. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO, las obras deben entregarse debidamente señalizadas, y en la medida en que no es posible su implementación hasta no obtener el aval de la SDM, se solicita a la Entidad contratante a dar curso al respectivo trámite, a partir del 21 de diciembre de 2021, **durante un periodo de 27 días calendario, es decir, hasta el 16 de enero de 2022**, o antes si la causal que origina la suspensión se supera con anterioridad. Igualmente se deberán implementar los ajustes presupuestales correspondientes, que estima la interventoría se reflejan en la aplicación de una reserva presupuestal de los recursos del contrato para la vigencia 2022, en los términos del Concepto rendido por el Consejo de Estado del 05 de julio de 2016[3]:

"…considera la Sala que son aplicables a la ejecución del presupuesto en materia de contratación estatal las siguientes operaciones que ante los efectos de la suspensión en el término de la ejecución del contrato permiten conservar la apropiación presupuestal: a) las reservas presupuestales o de apropiación, cuando el objeto del contrato no fue cumplido dentro del año fiscal; b) las reservas de caja o cuentas por pagar, cuando el bien o servicio no se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre pero no se le ha pagado al contratista."

(Se subraya).

Por último, por ser coligado el contrato de interventoría No. 1708 de 2020 al contrato de obra pública No. 1710 de 2020, solicitamos igualmente la suspensión de nuestro contrato de interventoría, en atención a la misma justificación y por el mismo término señalado en el presente documento.

---

[1] Regula el artículo 3º de la ley 80 de 1993 que los servidores públicos deben considerar y propender al momento de celebrar y ejecutar contratos, la "…continua y eficiente prestación de los servicios públicos…"; así como "…la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…"

[2] Sobre la figura de la suspensión del contrato estatal, el Consejo de Estado.- Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 05 de julio de 2016, señaló que la finalidad de la figura: "…es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico. Recuerda la Sala que si bien la tarea de la Administración en la contratación estatal es velar por la protección del interés público ínsito en los contratos estatales, que compromete el cumplimiento de necesidades impostergables de la comunidad, dicha finalidad no habilita a las entidades para utilizar cualquier medio en el logro del interés público propuesto. Por el contrario las herramientas jurídicas que decidan utilizar el Estado para cumplir este fin deberán ser legítimas y estar plenamente justificadas."

[3] Op. Cit.

FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE OBRA O DE INTERVENTORÍA			ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO FOCI52	**PROCESO** CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	VERSIÓN 1.0	

E. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD (ANEXOS A ESTA ACTA)

1. Comunicado contratista C.EST. -0839-2021 del 10-09-2021
2. Comunicado SDM 20213116439981 15-09-2021
3. Mesa trabajo con SDM 20-09-2021
4. Correo con Comunicado SDM 20213116439981 20-09-2021
5. Correo Contratista 22-09-2021
6. Correos remisión diseños 27-09-2021
7. Mesa trabajo con SDM 02-11-2021
8. Comunicado Contratista C.EST-2021-1030 05-11-2021
9.1 SAL-21-002747-Correspondencia de salida inicial-11852
9.2 20216121989392 Suba
9.3 SAL-21-002749-Correspondencia de salida inicial-11787
9.4 20216121992162 Engativá
9.5 SAL-21-002750-Correspondencia de salida inicial-11853
9.6 20216121992042 Usaquén
10. Comunciado contratista C.EST.- 2021-1126 17-12-2021

F. CONCEPTO DE VIABILIDAD EMITIDO POR EL SUPERVISOR

El IDU, manifiesta frente a las causales y solicitud de suspensión del contrato IDU-1710-2020, y el concepto de viabilidad emitido por la interventoría, lo siguiente:

La obligación 19 del numeral 14.3.1. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO del contrato de obra IDU-1710-2020, señala:

"*19. Elaborar los esquemas y/o diseños de señalización definitiva e implementar la señalización definitiva aprobada por la Secretaria Distrital de Movilidad (si aplica).*"

A su vez el numeral 14.3.5 OBLIGACIONES DEL COMPONENTE INTERINSTITUCIONAL, del contrato en mención señala:

"9. Suscribir en conjunto con la Interventoría y el delegado de cada una de las ESP, el Acta de Recibo por parte de la ESP y el Recibo de Obra por parte de la SDM. Cuando aplique."

Por su parte la obligación 33 de la CLAUSULA 12.4.1. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO del contrato de interventoría IDU-1708-2020, señala como obligación de interventor:
"*Verificar la implementación de la señalización y demarcación de pavimentos definitiva para la obra y para las vías utilizadas como desvíos (si aplica), una vez culminada la obra objeto de vigilancia.*"

A su vez, el numeral 9 de la CLAUSULA 12.4.4 OBLIGACIONES DEL COMPONENTE INTERINSTITUCIONAL: del contrato de interventoría expresa:
"9.Suscribir en conjunto con el contratista vigilado y el delegado de cada una de las ESP, el Acta de Recibo por parte de la ESP y el Recibo de Obra por parte de laSDM."

Entonces realizando una interpretación armónica del contrato, pliego de condiciones y anexos respectivos, se puede concluir que para llevar a buen término el alcance del contrato, y proyectándonos hacia la liquidación dentro de los términos previstos en el mismo, es necesario obtener el recibo de obras por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad, en especial frente al tema de demarcación de los puentes intervenidos.
Se verifican varias premisas así: **primero**, que en efecto, en desarrollo del contrato de obra IDU-1710-2020 , es necesario adelantar actividades de demarcación; **segundo**, que frente a dicha actividad la obligación se circunscribe a la elaboración de los esquemas de demarcación, y que una vez implementada dicha demarcación, la misma es objeto de recibo de la SDM; **tercero**, que la SDM, en las mesas de trabajo desarrolladas entre dicha Entidad, IDU, Contratista e interventoría, suministró los diseños de demarcación de los puentes y que los mismos fueron objeto de ajuste de acuerdo con la definición y alcance del área de intervención de cada puente; dichos ajustes a los esquemas de demarcación deben ser objeto de aprobación de la SDM, previo inicio de actividades en obra, con el fin de garantizar condiciones de seguridad vial en la operación de dichospuentes; y **cuarto**, que en cumplimiento de la obligación 19 del numeral 14.3.1. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO del contrato de obra, el contratista presentó ante la interventoría según contrato IDU-1708-2020, y ésta última revisó, aprobó y radicó el día 11 de Noviembre de 2021, los esquemas de señalización de los puentes ante la SDM, luego de surtidas las fases revisión de los diseños suministrados por la SDM como autoridad, y las mesas de trabajo celebradas con dicha Entidad, para aclarar lo pertinente respecto a la demarcación.

Ahora bien verificada la matriz de riesgos del Concurso de Meritos IDU-CMA-DTM-035-2020, el cual dió al contrato IDU-1708 2020, se constata la existencia del riesgo denominado "*Demoras en obtener, avales, permisos y autorizaciones de otras entidades, y Empresas de servicios públicos domiciliarios* ", cuyo tratamiento se establece como "*Hacer el acompañamiento al contratista de obra para realizar una coordinación interinstitucional oportuna (...)* ", y al ser compatida su asignación la interventoría debe seguir garantizando los mecanismos para la correcta finalización del objeto contratado .

Como quiera que se hace necesario obtener la aprobación por parte de la SDM a los esquemas de demarcación aprobados por la interventoría, sin lo cual no pueden adelantarse dichas actividades en obra, esta Entidad considero procedente la suspensión del contrato de interventoría IDU-1708-2020, de conformidad con las causales expuestas tanto por el contratista e interventoría, en armonía con lo señalado en la CLÁUSULA 28 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE OBRA O DE INTERVENTORÍA			ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO FOCI52	**PROCESO** CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	VERSIÓN 1.0	

G. NUEVAS CONDICIONES

FECHA DE SUSPENSIÓN	21 (día)	**DE**	DICIEMBRE (mes)	**DE**	2021 (año)	
PLAZO DE SUSPENSIÓN	27 DIAS CALENDARIO (indique los días que se prevé va a durar suspendido el contrato)					
PLAZO AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	N/A (indique el número de días que se amplía la suspensión del contrato)					
FECHA PREVISTA DE REINICIACIÓN	17 (día)	**DE**	ENERO (mes)	**DE**	2022 (año)	
FECHA DE TERMINACIÓN	6 (día)	**DE**	FEBRERO (mes)	**DE**	2022 (año)	

Nota: una vez se finalice el plazo de la suspensión o antes se deberá suscribir acta de ampliación de suspensión o acta de reinicio, según corresponda; así mismo, se deberán adelantar los trámites para actualizar las pólizas.

Es de aclarar que la suspension al contrato de interventoría IDU-1708-2020 no generará ningun costo para el IDU.

El interventor de obra se compromete a terminar el objeto del Contrato No. 1708 de 2020
(indique el número y año del contrato que se suspende o amplía la suspensión)

en el plazo faltante, de conformidad con el acta de reinicio que para tal efecto se suscriba.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, en Bogotá D.C., a los

VEINTIUNO (día en letras) 21 (día en números) días del mes de DICIEMBRE (mes en que se firma el acta) de 2021 (año)

(Firma)
(Nombre) JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL
Interventoría

(Firma)
(Nombre) SANDRA MARCELA GARZON CABRERA
SUBDIRECTOR(A) TÉCNICO(A) DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL
Supervisión o apoyo a la supervisión, según aplique

(Firma)
(Nombre) NORMAN RICARDO SANCHEZ DUEÑAS
PROFESIONAL DE APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

(Nombre) LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA
DIRECTOR TÉCNICO DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
Ordenador del Gasto

Original : Expediente de ORFEO No 20204351908000038E
1ra Copia : Interventor
2da Copia : Contratista de obra

Esta acta debe ser firmada por el(la) Subdirector(a) General de Infraestructura del IDU, en caso de ser el ordenador de gasto y de pago. Ver las resoluciones de delegación de funciones.